

ARTICULO 1º.- SUSTITUIR el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 1306, modificado por la Ordenanza Municipal N° 1854, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2º.-** Se procederá al secuestro del vehículo, previo al labrado del acta de infracción correspondiente, ante la comisión de las siguientes faltas:

- a) Comprobación de que el conductor es un menor de edad sin habilitación;
- b) Falta del registro de conducir;
- c) Falta del seguro obligatorio;
- d) Falta de ambas chapas patentes identificatorias del vehículo, circulando o estacionado en la vía pública;
- e) Falta de dispositivos de seguridad que pongan en riesgo a personas transportadas y/o a terceros;
- f) Conducir en estado de alteración psíquica;
- g) Conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes y/u otros;
- h) Impedir la circulación vehicular;
- i) La obstrucción de espacios reservados;
- j) Entorpecimiento de las tareas de limpieza invernal o estival con previo aviso;
- k) Falta de Revisión Técnica Obligatoria;
- l) Circular con vidrios que no cumplan con los requisitos de transparencia lumínica, de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 2484;
- m) En los supuestos de los incisos a), b), f) y g) sólo se procederá a la incautación provisoria del vehículo cuando ninguno de los ocupantes del mismo se encuentre en condiciones de conducir el rodado, sin perjuicio del labrado del acta por la infracción correspondiente.”

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2719

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 15/09/2004.